

**UNIVERSIDAD ARTURO PRAT
IQUIQUE - CHILE
RECTORIA**

**MAT.: APRUEBA MODIFICACIÓN DE
DECRETO EXENTO N°1354, DE
11.09.2020, QUE APROBÓ EL
REGLAMENTO GENERAL DE
CURSOS DE ESPECIALIDAD,
POSTÍTULOS Y DIPLOMADOS, DE LA
UNIVERSIDAD ARTURO PRAT; Y FIJA
NUEVO TEXTO REFUNDIDO.**

IQUIQUE, 18 de Abril de 2024.-

DECRETO EXENTO N° 10-0381-24.-

Con esta fecha, la Rectora (S) de la Universidad Arturo Prat ha emitido el siguiente Decreto Exento:

VISTO:

a .- Lo dispuesto en la Ley N°18.368, que crea la Universidad Arturo Prat, el D.F.L. N°1, de 1985, que fija su Estatuto, la Ley N°21.091, sobre Educación Superior, la Ley N°21.094 sobre Universidades Estatales, y el Decreto N°149, de 22 de diciembre de 2023, de nombramiento del Rector don Alberto Martínez Quezada, actualmente en trámite, todos del Ministerio de Educación; D.F.L. N.º 1 de 2000, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; las Resoluciones N°7 de 2019 y N°14 de 2022, ambas de la Contraloría General de la República; el Decreto TRA N°385/12/2024, de 05 de abril de 2024, de nombramiento de la Secretaria General, doña Karenn Díaz Campos y el Decreto Exento N°10-1356-23, de 06.12.2023, que promulga la Ordenanza N°1013 de 01.12.2023, que toma conocimiento de los resultados de la elección de Rector, efectuada el día 30 de octubre de 2023, y acuerda, por la unanimidad de los directores y directoras presentes, comunicar a S.E. el Sr. Presidente de la República estos resultados, proponiendo que proceda al nombramiento de don Alberto Alejandro Martínez Quezada, como Rector de la Universidad Arturo Prat, ambos de esta Corporación Universitaria; el Acta del TRICEL de la Universidad Arturo Prat, de fecha 31 de octubre de 2023, que contiene el Resultado de Escrutinio de la Elección Rector/a.

CONSIDERANDO:

a .- Que, la Universidad Arturo Prat es una institución de Educación Superior de carácter estatal, creada por ley para el cumplimiento de las funciones de docencia, investigación, creación artística, innovación, extensión, vinculación con el medio y el territorio, con la finalidad de contribuir al fortalecimiento de la democracia, al desarrollo sustentable e integral del país y al progreso de la sociedad en las diversas áreas del conocimiento y dominios de la cultura.

b .- Que, es de interés de esta Casa de Estudios formar capital humano profesional que apoye su gestión interna y contribuya a la modernización de los servicios de la institución, así como entregar la comunidad profesionales íntegros y comprometidos al crecimiento país.

c .- Que, mediante memorándum N° 180.225, de fecha 26 de enero de 2024, de doña Liliana Herrera Campos, Vicerrectora Académica, se solicita la emisión de acto

administrativo que apruebe modificación al Decreto Exento N°1354 de 11.09.2020, que aprobó el Reglamento General de Cursos de Especialidad, Postítulos y Diplomados de la Universidad Arturo Prat, y fijar el nuevo texto refundido. Las modificaciones solicitadas refieren a: a) *Sustituir en el Título II, De las definiciones de los cursos de especialidad, postítulos y diplomados, el artículo 4, inciso segundo por un nuevo inciso segundo, incorporándose un inciso tercero con un nuevo texto;* b) *Sustituir en el Título V, Del Régimen de Estudios, el artículo 11, por un nuevo texto;* c) *Sustituir en el Título V, Del Régimen de Estudios, artículo 12, inciso primero, la denominación Modalidad Virtual de aprendizaje por Programas Online, incorporándose además las respectivas definiciones en los nuevos incisos segundo, tercero y cuarto;* d) *Sustituir en el Título V, Del Régimen de Estudios, el artículo 13, inciso primero, por un nuevo texto;* e) *Sustituir en el Título V, Del Régimen de Estudios, el artículo 15, por un nuevo texto;* f) *Sustituir en el Título V, Del Régimen de estudios, el artículo 18, el inciso primero, incorporándose además un nuevo inciso segundo;* g) *Sustituir en el Título VI, Del Proceso de Admisión, el artículo 21, por un nuevo texto;* h) *Incorporar en el Título VII, De la Evaluación, el Egreso y la Actividad de Graduación, al artículo 24, un nuevo inciso tercero;* i) *Incorporar en el Título VII, De la Evaluación, el Egreso y la Actividad de Graduación, un inciso segundo en el artículo 25;* j) *Sustituir en el Título VII, De la Evaluación, el Egreso y la Actividad de Graduación, artículo 26, por un nuevo texto;* k) *Sustituir en el Título VII, De la Evaluación, el Egreso y la Actividad de Graduación, artículo 30, letra b, un nuevo texto.*

d .- Que, se ha estimado necesario incorporar las modificaciones propuestas en el texto del Reglamento General de Cursos de Especialidad, Postítulos y Diplomados, impartidos por la Universidad Arturo Prat, por lo que corresponde dictar el acto administrativo que modifique el referido reglamento en lo pertinente.

e .- Las facultades que le asisten al Sr. Rector de la Universidad, en virtud del principio de autonomía universitaria, de conformidad con los artículos 2°, letra a), de la Ley N°21.091, sobre Educación Superior; 2° de la Ley N°21.094, sobre Universidades Estatales; y artículo 10°, N°2, del D.F.L. N°1, de 1985, del Ministerio de Educación, que fija el Estatuto de la Universidad Arturo Prat, última norma que dispone que el Rector es el funcionario superior ejecutivo de la Universidad encargado de la dirección y supervisión de todas las actividades académicas, administrativas y financieras de la Universidad y que su autoridad se extiende a todo lo relativo a ella, con la sola limitación que emane de las atribuciones específicas otorgadas a la Junta Directiva.

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO: APRUÉBASE MODIFICACIÓN al Decreto Exento N°1354, de fecha 11 de septiembre de 2020, que aprobó el Reglamento General de Cursos de Especialidad, Postítulos y Diplomados, impartidos por la Universidad Arturo Prat, en el sentido que se indica a continuación:

a) Sustitúyase en el Título II, De las definiciones de los cursos de especialidad, postítulos y diplomados, el artículo 4, inciso segundo por el nuevo inciso segundo, incorporándose un inciso tercero, por los siguientes nuevos textos.

“Los Cursos de Especialidad, Postítulos y Diplomados, no entregan un grado académico. La especialización, profundización y adquisición de nuevo conocimiento o competencia, se acredita mediante la entrega de un Certificado y Diploma. Para obtener esta certificación, el o la estudiante debe aprobar los cursos asignados al plan de estudios, Solo en casos cuya pertinencia lo requiera, los programas de Postítulos podrán realizar una actividad final de titulación, y, en el caso de los Diplomados, se podrá realizar una actividad final de certificación, las que deberán explicitar en el Plan de Estudios correspondiente.

En el caso de Diplomados que se articulen con un programa de Magister Profesional, estos deberán realizar una actividad final de certificación”.

b) Sustitúyase en el Título V, Del Régimen de estudios, artículo 11, por el siguiente texto.

Artículo 11° Los postítulos tendrán más de 15 SCT. En el caso de los programas del área de pedagogía deberán registrarse por las directrices legales correspondientes para el reconocimiento profesional, y en el caso de las especialidades médicas, deberán registrarse por lo que indique la normativa correspondiente.

Todo Diplomado deberá tener entre 8 y 15 SCT. En el caso de programas cerrados, se debe considerar los requisitos que establezca la entidad mandante del proyecto.

En el caso de Diplomados que se articulen con programas de Magister Profesional, estos deberán tener como mínimo una duración de 15 SCT.

Los créditos representan la carga de trabajo que demandará una actividad curricular al estudiante para el logro de los resultados de aprendizaje. Desde el punto de vista cuantitativo, un crédito equivale a la proporción respecto de la carga total de trabajo necesaria para completar un año de estudios a tiempo completo (Fuente: SCT-Chile). Para este efecto, un crédito corresponderá a la cantidad de horas que la institución ha establecido para el cálculo del trabajo académico real del estudiante, sean éstas directas o indirectas.

Todo Curso de Especialidad deberá tener la cantidad de horas requerida para cumplir con los objetivos del plan formativo.

En el caso de programas consorciados tanto para Postítulos como para Diplomados y cursos de especialización, la cantidad mínima de horas y créditos equivalentes del plan de estudios quedará establecida en el reglamento interno del programa, pudiendo ser diferente a lo establecido en este reglamento.

c) Sustitúyase en el Título V, Del Régimen de estudios, artículo 12, inciso primero, la denominación Modalidad Virtual de aprendizaje por Programas Online, incorporándose además las respectivas definiciones en los nuevos incisos segundo, tercero y cuarto, por el siguiente texto.

- Programa Presencial: Programa de educación continua, en el cual las actividades formativas son organizadas y realizadas, predominantemente en espacios y tiempos determinados que consideran la presencia física y/o sincrónica de docentes y estudiantes, independiente de la jornada en que se imparte.

- Programa Semipresencial:

Programa de educación continua, independiente de la jornada en que se imparte, en el cual las actividades formativas corresponden, en distintas proporciones, a una combinación de las modalidades presencial y online (sincrónico o asincrónico), sin que se aprecie un notorio predominio, en la realización de dichas actividades, de una modalidad sobre la otra

- Programa Online: Programa de educación continua que, utilizando tecnología como base del proceso formativo, permitirá que las y los estudiantes logren sus resultados de aprendizaje a través de un diseño instruccional mediado e intencionado en el conjunto de actividades académicas (actividades curriculares, cursos o módulos dependiendo del programa formativo) sincrónicas y asincrónicas utilizando una plataforma de apoyo a la docencia contando con un/a docente de manera permanente para apoyo y acompañamiento del estudiantado.

d) Sustitúyase en el Título V, Del Régimen de estudios, artículo 13, inciso primero, por el siguiente texto.

Artículo 13° La asistencia mínima para aprobar un programa de Postítulo deberá ajustarse a los requerimientos mínimos exigibles para la validación externa del mismo, según corresponda, de lo contrario se debe considerar un mínimo del 75%. La asistencia mínima para aprobar un Curso de Especialidad o Diplomado será de un 75%. A este efecto, para el porcentaje total de asistencia, la

décima porcentual igual o mayor a cinco (5) aproximará la unidad porcentual al valor superior siguiente. Las décimas porcentuales inferiores a cinco (5) no modificaran la unidad porcentual.

e) Sustitúyase en el Título V, Del Régimen de estudios, artículo 15, por el siguiente texto.

Artículo 15° Las asignaturas o módulos de los Postítulo o Diplomado podrán cursarse sólo una vez, quedando excluidos aquellos o aquellas estudiantes que reprueben alguna de ellas. No obstante, por razones debidamente fundamentadas por escrito, el Coordinador(a) Académico(a) del programa, podrá aprobar, previa solicitud de la o el estudiante y un reporte de la asistencia de la o el solicitante, una actividad de suficiencia en la asignatura o módulo de segunda oportunidad, debiendo fijarse la fecha de tal actividad por el Coordinador(a) Académico(a) del programa. La reprobación de dicha actividad de suficiencia implica que el o la estudiante no podrá aprobar el programa.

f) Sustitúyase en el Título V, Del Régimen de estudios, artículo 18, el inciso primero, incorporase además un nuevo inciso segundo, por el siguiente texto.

Artículo 18° Para efectos de la convalidación, el Coordinador(a) Académico(a), junto a los académicos(as) pertinentes del programa, decidirán el porcentaje de horas, SCT, asignaturas o módulos a convalidar. En caso de estudiantes provenientes de otros Cursos de Especialidad, programas de Postítulo o Diplomados, el porcentaje de convalidación no podrá exceder el 50% del total de las asignaturas o módulos del programa.

En caso de Diplomados que se articulen con programas de Magister Profesional, se podrá convalidar hasta un máximo del 50% de los SCT del programa de Magister Profesional, según reglamento específico de cada programa de Magister Profesional. En cualquier caso, solo se podrán convalidar un máximo de dos programas de diplomado por Magister Profesional.

g) Sustitúyase en el Título VI, Del Proceso de Admisión, artículo 21, por el siguiente texto.

Artículo 21° Tanto para la postulación como para matrícula, los o las postulantes deberán presentar la documentación solicitada en original o en copia legalizada ante notario o digital con código de verificación. En el caso de grados y títulos otorgados por instituciones extranjeras, el o la postulante deberá apostillar o legalizar ante el Ministerio de Relaciones Exteriores la copia fiel de los documentos requeridos.

h) Incorpórese en el Título VII, De la Evaluación, el Egreso y la Actividad de Graduación, al artículo 24, el nuevo inciso tercero, por el siguiente texto.

En el caso de programas Postítulos, Diplomados y Cursos de Especialidad consorciados, tanto la escala de calificaciones como la calificación mínima deberán quedar establecidas en el reglamento interno del programa, pudiendo ser diferentes a lo indicado en el presente reglamento.

i) Incorpórese en el Título VII, De la Evaluación, el Egreso y la Actividad de Graduación, artículo 25, inciso segundo, por el siguiente texto.

En el caso de programas Postítulos, Diplomados y Cursos de Especialización consorciados, tanto la calificación mínima como su forma de cálculo deben quedar establecidas en el reglamento interno del programa, pudiendo ser diferentes a lo indicado en el presente reglamento.

j) Sustitúyase en el Título VII, De la Evaluación, el Egreso y la Actividad de Graduación, artículo 26, por el siguiente texto.

Artículo 26° En el caso de programas de Diplomado que se articulen con programas de Magister Profesional, se deberá realizar una actividad final de certificación.

En el caso de programas de postítulo, se podrá considerar una actividad final de titulación dependiendo de

los requerimientos externos para la validación o reconocimiento del mismo.

k) Sustitúyase en el Título VII, De la Evaluación, el Egreso y la Actividad de Graduación, artículo 30, letra b, por el siguiente texto.

b. Si corresponde, haber aprobado la Actividad Final de Titulación o de Certificación estipulada por cada programa, según corresponda.

ARTÍCULO SEGUNDO: FÍJESE el texto refundido del Reglamento General de Cursos de Especialidad, Postítulos y Diplomados, impartidos por la Universidad Arturo Prat, cuyo texto es el siguiente:

REGLAMENTO GENERAL DE CURSOS DE ESPECIALIDAD, POSTÍTULOS Y DIPLOMADOS

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º El presente reglamento establece las normas generales aplicables a Cursos de Especialidad, programas de Postítulo y Diplomados, impartidos por la Universidad Arturo Prat (en adelante UNAP), en Casa Central, Sedes y Centros Docentes y de Vinculación en todas sus modalidades, los que quedarán bajo la supervisión de la Dirección General de Postgrado (en adelante DGP).

Artículo 2º El conjunto de normas contenidas en este reglamento establece el marco general de las actividades académicas y administrativas de todos los Cursos de Especialidad, programas de Postítulo y Diplomados, impartidos por la UNAP.

TÍTULO II DE LAS DEFINICIONES DE LOS CURSOS DE ESPECIALIDAD, POSTÍTULO Y DIPLOMADOS

Artículo 3º Los Cursos de Especialidad y programas de Postítulo están orientados a la formación de capital humano avanzado a través de la especialización y profundización en una determinada área del conocimiento para la reorientación académica y/o profesional.

Artículo 4º Los programas de Diplomado están orientados a formar capital humano avanzado a través de la especialización y perfeccionamiento de nuevo conocimiento en un tema determinado.

Los Cursos de Especialidad, Postítulos y Diplomados, no entregan un grado académico. La especialización, profundización y adquisición de nuevo conocimiento o competencia, se acredita mediante la entrega de un Certificado y Diploma. Para obtener esta certificación, el o la estudiante debe aprobar los cursos asignados al plan de estudio. Solo en casos cuya pertinencia lo requiera, los programas de Postítulos podrán realizar una actividad final de titulación, y, en el caso de los Diplomados, se podrá realizar una actividad final de certificación, las que se deberán explicitar en el Plan de Estudios correspondiente.

En el caso de Diplomados que se articulen con un programa de Magister Profesional, estos deberán realizar una actividad final de certificación.

TÍTULO III DE LAS CREACIÓN DE CURSOS DE ESPECIALIDAD, POSTÍTULO Y DIPLOMADOS

Artículo 5º El proyecto de Cursos de Especialidad, de un programa de Postítulo o Diplomado podrá surgir de un académico(a) o investigador(a), o grupos de ellos(as), adscrito a una Facultad, Centro o Instituto existentes en Casa Central de Iquique o Sede Victoria o Centros Docentes y de Vinculación de la UNAP. Dicha propuesta deberá ser presentada al Consejo de Facultad o cuerpo colegiado afin existente en Centros e Institutos, quienes la analizarán y aprobarán para su envío a la DGP.

Este procedimiento aplicará también cuando se trate de la repetición de un Curso de Especialidad, Postítulo o Diplomado, cautelando la revisión y actualización de sus contenidos.

La DGP podrá enviar iniciativas a las Facultades, Centros o Institutos existentes en Casa Central de Iquique o Sede Victoria o Centros Docentes y de Vinculación, cuando éstas respondan a los requerimientos educativos de la región y el país, acorde con lo declarado por la UNAP en su Plan Estratégico Institucional (PEI). De igual manera podrá, al igual que otras Direcciones Superiores, generar y administrar Cursos de Especialidad, Postítulos o Diplomados en temáticas de su competencia.

Artículo 6º Los Cursos de Especialidad, programas de Postítulo o Diplomado deberán diseñarse de acuerdo con el instrumento “Diseño de Plan de Estudios de Cursos de Especialidad, Postítulos y Diplomados”, que será proporcionado por la DGP.

De acuerdo con este instrumento, los Cursos de Especialidad, Postítulos y Diplomados deberán contener los siguientes elementos: Identificación del Proyecto de Programa Académico, Antecedentes Generales de la(s) Unidad(es) Académica(s), Centro(s) o Instituto(s) de Investigación o Dirección Superior, Fundamentos del Proyecto de Programa Académico, Plan de Estudios del Programa Académico, Información para Difusión del Programa Académico.

Artículo 7º El Diseño de Plan de Estudios de los Cursos de Especialidad, Postítulos o Diplomados deberá incluir, además, el Reglamento Interno del Programa, el que será visado por la DGP y deberá estar en concordancia con el presente Reglamento y con los instrumentos establecidos por la DGP.

Artículo 8º La UNAP podrá ofrecer Cursos de Especialidad, Postítulos y Diplomados en colaboración con otras instituciones, sean éstas nacionales o extranjeras. En estos casos, la coordinación y responsabilidad académica del programa quedará definida mediante un convenio previo entre ambas instituciones.

Sin perjuicio a lo anterior, los programas impartidos bajo esta modalidad deberán adecuar su normativa con el objeto de dar cumplimiento a lo expresado en el presente Reglamento.

TÍTULO IV DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS CURSOS DE ESPECIALIDAD, POSTÍTULOS Y DIPLOMADOS

Artículo 9º La administración de los Cursos de Especialidad, Postítulos y Diplomados estará a cargo de un(a) Coordinador(a) Académico(a), quien a su vez dependerá del Decano(a) de la Facultad, Director(a) del Instituto o Centro, o del Director(a) de la unidad administrativa en el cual estará adscrito el programa.

Este(a) Coordinador(a) Académico(a) será nombrado por el Decano(a), Directivo Superior o Director(a) de la unidad que corresponda, y ratificado por el Director(a) de la DGP. Para este efecto, el Decano(a), Directivo Superior o Director(a) de la unidad, deberá enviar un documento dirigido a la DGP informando el nombre del Coordinador(a) del programa en cuestión.

Artículo 10º Serán funciones del Coordinador(a) Académico(a) del Programa:

1. Elaborarla guía académica del programa en coordinación con el/la Encargado(a) de Postgrado en UPRA.
2. Reunirse con los/las académicos/as que imparten asignaturas, para coordinar los horarios y otras actividades incluidas en el programa.
3. Encargarse de la solicitud de salas y/o espacios para la ejecución de las actividades del programa, incluyendo, si corresponde, realización de descanso para café u otra.

4. Explicar el Plan de Estudios y los objetivos del programa académico a los y las estudiantes al inicio de la actividad.
5. Supervisar la asistencia por parte de los/las académicos/as en el formato establecido para tales fines (control biométrico, libro de firmas, u otro), según la modalidad del programa.
6. Supervisar el cumplimiento de las actividades académicas incluidas en la Plataforma Campus UNAP (material docente, asistencia de alumnos, notas, entre otros).
7. Supervisar y controlar el cumplimiento del avance curricular de los alumnos del programa, manteniendo una constante coordinación con el/la Encargado(a) de Postgrado en UPRA.
8. Coordinar el proceso de obtención de certificados, títulos y/o diplomas a través de la plataforma Gedo Títulos y Grados, según corresponda al programa.
9. Coordinar la ceremonia de entrega de certificación, títulos y/o diplomas, si tal actividad se encuentra programada.
10. Coordinar la aplicación de la encuesta de satisfacción a los y las estudiantes del programa y reunirse con ellos y ellas para recoger sus sugerencias.
11. Elaborar y enviar a la DGP un informe de los resultados de la actividad académica y exponerlo ante la Facultad, Centro o Instituto, según corresponda, y ante el o la Director/a General de Postgrado.
12. Evaluar, en conjunto con los académicos/as, el Plan de Estudios del programa académico y proponer mejoras y actualizaciones.
13. Apoyar el proceso de difusión y promoción del programa académico en conjunto con la DGP y la Dirección de Admisión.

TÍTULO V DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS

Artículo 11° Los postítulos tendrán más de 15 SCT. En el caso de los programas del área de pedagogía deberán registrarse por las directrices legales correspondientes para el reconocimiento profesional, y en el caso de las especialidades médicas, deberán registrarse por lo que indique la normativa correspondiente.

Todo Diplomado deberá tener entre 8 y 15 SCT. En el caso de programas cerrados, se debe considerar los requisitos que establezca la entidad mandante del proyecto.

En el caso de Diplomados que se articulen con programas de Magister Profesional, estos deberán tener como mínimo una duración de 15 SCT.

Los créditos representan la carga de trabajo que demandará una actividad curricular al estudiante para el logro de los resultados de aprendizaje. Desde el punto de vista cuantitativo, un crédito equivale a la proporción respecto de la carga total de trabajo necesaria para completar un año de estudios a tiempo completo (Fuente: SCT-Chile). Para este efecto, un crédito corresponderá a la cantidad de horas que la institución ha establecido para el cálculo del trabajo académico real del estudiante, sean éstas directas o indirectas.

Todo Curso de Especialidad deberá tener la cantidad de horas requerida para cumplir con los objetivos del plan formativo.

En el caso de programas consorciados tanto para Postítulos como para Diplomados y cursos de especialización, la cantidad mínima de horas y créditos equivalentes del plan de estudios quedará establecida en el reglamento interno del programa, pudiendo ser diferente a lo establecido en este reglamento.

Artículo 12° Los Cursos de Especialidad, Postítulos y Diplomados, podrán ser impartidos en diferentes modalidades, jornadas y horarios. Estas modalidades son:

- **Programa Presencial:** Programa de educación continua, en el cual las actividades formativas son organizadas y realizadas, predominantemente en espacios y tiempos determinados que consideran la presencia física y/o sincrónica de docentes y estudiantes, independiente de la jornada en que se imparte.

- **Programa Semipresencial:** Programa de educación continua, independiente de la jornada en que se imparte, en el cual las actividades formativas corresponden, en distintas proporciones, a una combinación de las modalidades presencial y online (sincrónico o asincrónico), sin que se aprecie un notorio predominio, en la realización de dichas actividades, de una modalidad sobre la otra

- **Programa Online:** Programa de educación continua que, utilizando tecnología como base del proceso formativo, permitirá que las y los estudiantes logren sus resultados de aprendizaje a través de un diseño instruccional mediado e intencionado en el conjunto de actividades académicas (actividades curriculares, cursos o módulos dependiendo del programa formativo) sincrónicas y asincrónicas utilizando una plataforma de apoyo a la docencia contando con un/a docente de manera permanente para apoyo y acompañamiento del estudiantado.

Artículo 13° La asistencia mínima para aprobar un programa de Postítulo deberá ajustarse a los requerimientos mínimos exigibles para la validación externa del mismo, según corresponda, de lo contrario se debe considerar un mínimo del 75%. La asistencia mínima para aprobar un Curso de Especialidad o Diplomado será de un 75%. A este efecto, para el porcentaje total de asistencia, la décima porcentual igual o mayor a cinco (5) aproximará la unidad porcentual al valor superior siguiente. Las décimas porcentuales inferiores a cinco (5) no modificaran la unidad porcentual.

En caso de inasistencias, el o la estudiante deberá justificarlas ante el Coordinador(a) Académico(a), quien será el encargado de aprobar la documentación e informar a la DGP, la resolución de la solicitud del o la estudiante.

Artículo 14° Al inicio del periodo lectivo, el Coordinador(a) Académico(a) del Curso de Especialidad, Postítulo o Diplomado, debe entregar a los y las estudiantes el reglamento del programa académico y la siguiente información:

- a) Objetivos del Programa Académico
- b) Contenidos y cuerpo académico
- c) Calendario de actividades

Al inicio de cada asignatura, el o la académico(a) debe dar a conocer a los y las estudiantes los objetivos de ésta, los aprendizajes esperados, los contenidos y metodología a emplear en el proceso enseñanza/aprendizaje, bibliografía, la o las modalidades de evaluación, las fechas y sus respectivas ponderaciones.

Artículo 15° Las asignaturas o módulos de los Postítulo o Diplomado podrán cursarse sólo una vez, quedando excluidos aquellos o aquellas estudiantes que reprueben alguna de ellas. No obstante, por razones debidamente fundamentadas por escrito, el Coordinador(a) Académico(a) del programa, podrá aprobar, previa solicitud de la o el estudiante y un reporte de la asistencia de la o el solicitante, una actividad de suficiencia en la asignatura o módulo de segunda oportunidad, debiendo fijarse la fecha de tal actividad por el Coordinador(a) Académico(a) del programa. La reprobación de dicha actividad de suficiencia implica que el o la estudiante no podrá aprobar el programa.

Artículo 16° Si por razones ajenas a su rendimiento académico, un(a) estudiante tuviese que renunciar del programa, deberá informar su decisión de renuncia al Coordinador(a) Académico(a) por escrito y seguir los procedimientos indicados en la normativa institucional correspondiente.

De acuerdo al Artículo 19°, Título I de la Matrícula, del Reglamento de Matrícula y Cobranza Administrativa (DE N°1038 de 2018), en caso de retracto de estudiantes cuya matrícula se encuentra confirmada, se establece como plazo de 15 días corridos, desde que se inician las clases del programa académico para oficializar su retracto a través del trámite de renuncia al programa, gestionada en la Unidad de Programación Académica (UPRA), del arancel básico o de matrícula se retendrá el 20% como gasto de administración. Para los estudiantes no confirmados, que iniciaron su proceso de matrícula y no lo culminaron dentro de los 10 días corridos de iniciado su trámite, se les hará cobro del 10% de arancel básico o de matrícula, como concepto de gastos de administración.

Si corresponde, de acuerdo con el Artículo 24°, Título III De las Renuncias y Retiros Temporales, del Reglamento de Matrícula y Cobranza Administrativa (DE N°1038 de 2018), los o las estudiantes que soliciten renuncia o retiro, cualquiera sea la causal, no será aplicable rebaja alguna debiendo asumir el pago del total del pagare aceptado. Deberán oficializar su retracto a través del trámite de renuncia al programa, gestionada en la Unidad de Programación Académica (UPRA).

Artículo 17° Se consideran causales de renuncia cualquier hecho o actividad que impidan al estudiante cumplir con la asistencia mínima exigida en el programa, o con la obligación de pago contraída con la UNAP al matricularse, tales como:

1. Cambio de residencia del alumno o alumna, a una ciudad en la cual no exista sede UNAP o bien, si existe una sede, no se imparta el programa que cursa.
2. Situaciones laborales que impidan al alumno o alumna cumplir con el mínimo de asistencia requerida, según programa que cursa.
3. Viaje al extranjero que impida al alumno o alumna, cumplir con la asistencia mínima requerida, según el programa que cursa.
4. Enfermedades graves, que no le permitan cumplir con la asistencia mínima requerida, según programa que cursa.
5. Otras causales que impidan cumplir con la asistencia o con el cumplimiento de obligación de pago del alumno o alumna.

Sin perjuicio de lo anterior, el/la estudiante podrá postular a nuevos procesos de admisión del mismo programa si los hubiere. En el caso de requerir convalidación de asignaturas, deberá presentar una solicitud de convalidación en UPRA.

La Universidad no está obligada a iniciar nuevos Cursos de Especialidad o Postítulos o Diplomados, ni a reanudar aquellos cuya dictación se hubiere descontinuado, ni a reconocer la validez de las actividades académicas anteriormente realizadas, para acreditar cumplimiento de requisitos de certificación.

Artículo 18° Para efectos de la convalidación, el Coordinador(a) Académico(a), junto a los académicos(as) pertinentes del programa, decidirán el porcentaje de horas, SCT, asignaturas o módulos a convalidar. En caso de estudiantes provenientes de otros Cursos de Especialidad, programas de Postítulo o Diplomados, el porcentaje de convalidación no podrá exceder el 50% del total de las asignaturas o módulos del programa.

En caso de Diplomados que se articulen con programas de Magister Profesional, se podrá convalidar hasta un máximo del 50% de los SCT del programa de Magister Profesional, según reglamento específico de cada programa de Magister Profesional. En cualquier caso, solo se podrán convalidar un máximo de dos programas de diplomado por Magister Profesional.

El o la estudiante que se reintegra a un Curso de Especialidad o programa de Postítulo o Diplomado, deberá registrarse por los términos y condiciones de la versión a la cual se reinscriba, en lo relativo a cambios en el Plan de Estudios del Programa Académico, procedimientos de evaluación, egreso u otros. El o la estudiante podrán reintegrarse sólo a la versión siguiente o subsiguiente del programa, no podrá hacerlo una vez transcurridas estas dos versiones.

TÍTULO VI DEL PROCESO DE ADMISIÓN

Artículo 19° Para postular a un Postítulo, el o la postulante deberá poseer grado académico de licenciado o título profesional.

Para ingresar a un programa de Postítulo, el o la postulante deberá acreditar los antecedentes académicos que le sean solicitados.

Artículo 20° Para ingresar a un Curso de Especialidad o Diplomado, el o la postulante deberá acreditar los antecedentes académicos que sean solicitados en el proyecto del programa.

Artículo 21° Tanto para la postulación como para matrícula, los o las postulantes deberán presentar la documentación solicitada en original o en copia legalizada ante notario o digital con código de verificación. En el caso de grados y títulos otorgados por instituciones extranjeras, el o la postulante deberá apostillar o legalizar ante el Ministerio de Relaciones Exteriores la copia fiel de los documentos requeridos.

Artículo 22° Los Cursos de Especialidad, Postítulos o Diplomados podrán establecer requisitos adicionales a los indicados en los artículos precedentes, tales como examen de admisión, carta de intención, carta de recomendación académica o profesional, notas de grado académico obtenido con antelación, antecedentes de desempeño académico, experiencia profesional, entre otros, los que deberán estar consignados en el Reglamento Interno del Programa.

En el caso de Postítulos y/o Diplomados solicitados por empresas privadas u organismos públicos, o co-ejecutados con éstos últimos, los requisitos de ingreso se determinarán en conjunto entre el Coordinador(a) del programa, un(a) representante de la empresa u organismo público y la DGP.

Artículo 23° La selección de los o las postulantes se efectuará por una comisión, compuesta por el Coordinador(a) Académico(a) del programa y dos académicos(as) del programa, la que tendrá como función constatar el cumplimiento de los requisitos y calificar los antecedentes presentados.

Una vez realizada la selección de los o las postulantes, el Coordinador(a) Académico(a) del programa deberá enviar a la DGP los antecedentes para su ratificación del proceso de selección, la cual no podrá dictarse sin su resolución previa, hecho lo cual, el Coordinador(a) Académico(a) comunicará la admisión, a cada uno de los o las postulantes aceptados(as), a través de una notificación formal, en la cual se indicará el procedimiento de matrícula.

TÍTULO VII DE LA EVALUACIÓN, EL EGRESO Y LA ACTIVIDAD DE GRADUACIÓN

Artículo 24° Toda actividad académica contemplada en el Plan de Estudios de los programas, cualquiera sea su modalidad, estará sujeta a evaluación, la que se expresará por medio de una calificación basada en una escala de 1,0 a 7,0 con un decimal. La calificación mínima de aprobación será de 4,0, salvo que se especifique una calificación superior en el Reglamento Interno del programa.

El significado cualitativo de la escala de notas será el siguiente:

6,1 - 7,0	Excelente
5,1 - 6 0	Bueno
4,0 - 5,0	Satisfactorio
3,0 - 3,9	Insuficiente
2,0 - 2,9	Malo
1,0 - 1, 9	Pésimo

En el caso de programas Postítulos, Diplomados y Cursos de Especialidad consorciados, tanto la escala de

calificaciones como la calificación mínima deberán quedar establecidas en el reglamento interno del programa, pudiendo ser diferentes a lo indicado en el presente reglamento.

Artículo 25° La nota mínima de aprobación para Cursos de Especialidad, Postítulos y Diplomados será de 4,0 (cuatro coma cero) calculada hasta la décima. Para este efecto, en cualquier calificación, la centésima igual o mayor a cinco (5) aproximará la décima al valor superior siguiente. Las centésimas inferiores a cinco (5) no modificaran la décima.

En el caso de programas Postítulos, Diplomados y Cursos de Especialización consorciados, tanto la calificación mínima como su forma de cálculo deben quedar establecidas en el reglamento interno del programa, pudiendo ser diferentes a lo indicado en el presente reglamento.

Artículo 26° En el caso de programas de Diplomado que se articulen con programas de Magister Profesional, se deberá realizar una actividad final de certificación.

En el caso de programas de postítulo, se podrá considerar una actividad final de titulación dependiendo de los requerimientos externos para la validación o reconocimiento del mismo.

Artículo 27° La Actividad Final de Titulación o de Certificación, se entenderá como un trabajo final específico, a través del cual los o las estudiantes deberán demostrar y certificar el logro de los objetivos del programa cursado. Cada programa deberá definir en su Reglamento Interno las características y exigencias del tipo de trabajo(s) de titulación, el que deberá formar parte del Plan de Estudios del programa académico.

Artículo 28° Cada programa deberá explicitar en su Reglamento Interno las ponderaciones de notas que darán la calificación final del o la estudiante, además de las instancias recuperativas.

Artículo 29° Una vez que el o la estudiante cumpla con todos los requisitos de aprobación establecidos en el presente Reglamento y en el Reglamento Interno del programa, además de no contar con deudas en matrícula y aranceles del programa (el procedimiento de pago será acordado entre el o la estudiante y la Unidad de Aranceles y Cobranzas al inicio del periodo académico), el o la Coordinador(a) del programa comenzará el proceso on-line de elaboración del Acta de Actividad Final de Titulación o de Certificación, el cual finalizará con la aprobación por parte del o la Encargado(a) de Postgrado en UPRA.

Una vez realizada dicha aprobación, el o la Coordinador(a) del programa informará al o la estudiante que puede comenzar su proceso de obtención de título o certificación, según corresponda, en el sistema Gedotítulos y Grados.

Artículo 30° Para obtener el título o la certificación, el o la estudiante deberá haber cumplido con los siguientes requisitos:

- a. Haber aprobado todas las asignaturas del Plan de Estudios del programa académico.
- b. Si corresponde, haber aprobado la Actividad Final de Titulación o de Certificación estipulada por cada programa, según corresponda.
- c. Cumplir con el porcentaje mínimo de asistencia requerido.
- d. Cumplir con los requisitos específicos establecidos en el Reglamento Interno del programa (si los hubiere).
- e. Cumplir con los requisitos administrativos de la Universidad.

TÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 31° El o la estudiante deberá cumplir con los requerimientos del Programa que cursa en todo momento, desde su ingreso, y durante toda su permanencia, respetando las normas de convivencia establecidas por la Universidad.

Artículo 32° Los Reglamentos de cada uno de los programas no podrán contener disposiciones que contravengan los del presente Reglamento.

Artículo 33° Es competencia del Director(a) General de Postgrado, supervisar el cumplimiento del presente Reglamento, resolver sobre puntos no contemplados en éste, interpretar oficialmente su texto y resolver casos especiales debidamente justificados y documentados, sin perjuicio de las facultades que le asisten al Rector(a), al Vicerrector(a) Académico(a), y al Director(a) del cada uno de los Cursos de Especialidad, Postítulos y Diplomados.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.

CURSADO

CONTRALORIA UNIVERSITARIA

UNIVERSIDAD ARTURO PRAT

Fecha: 03/05/2024

	Alberto Alejandro Martinez Quezada RECTOR	02-05-2024 15:20 CDT: 2024fabcc55f3cf49733f4
	Karenn Alejandra Diaz Campos SECRETARIO GENERAL	02-05-2024 15:39 CDT: 2024fabcc55f3cf49733f7
	Martino Lautaro Donoso Diaz CONTRALOR(A)(S)	03-05-2024 15:24 CDT: 2024fabcc55f3cf4973cf2

Verifique la validez del documento en <http://www.unap.cl/documentos/>